**RESOLUCIÓN No.** 371

( 06 SEP 2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE CREDITO"**

El Secretario de Servicios Administrativos Departamental con Funciones de Ordenación del Gasto del Departamento del Putumayo, conforme al Decreto Departamental No. 075 del 28/02/2023, en ejercicio de las facultades otorgadas y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto No. 1082 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución política, en el artículo 209 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 3 determina que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las Leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficiencia, imparcialidad, publicidad.

Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Que los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consecuencia, el Estatuto de Contratación Pública establece la normatividad aplicable a los Contratos Estatales conforme al artículo 13. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

El presente estatuto nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.

En cuanto a la Cesión de los derechos de Crédito, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.



**Palacio departamental Mocoa**, Calle 8 Nº 7-40, Código postal: 860001
Conmutador (+608) 421515 - Fax: 4295196 - Sitio web: www.putumayo.gov.co
**contactenos@putumayo.gov.co**

**RESOLUCIÓN No.** 371
( 06 SEP 2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE CREDITO"**

Dispone el artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, 1° de diciembre de 2011. Ref.: exp. 11001-3103-035-2004-00428-01

*" (...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.*

*3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*

*"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.*

*"(...)*

*"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).*

*"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.*
*(...)*
*4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."*

**RESOLUCIÓN No.** 371

( 06 SEP 2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE CREDITO"**

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817).

> *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).*

Respecto al fundamento doctrinario, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17:

> *"(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal".*
>
> *"(...) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". 2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado. 3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito. 4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo. 5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente. 6. Según el artículo 1960 del Código Civil "la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste". 7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista "un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc." 8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.*

En el mismo sentido COLOMBIA COMPRA EFICIENTE1 Regla:

> *Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que: 1.*



**Palacio departamental Mocoa**, Calle 8 Nº 7-40, Código postal: 860001
Conmutador (+608) 421515 - Fax: 4295196 - Sitio web: www.putumayo.gov.co
**contactenos@putumayo.gov.co**

**RESOLUCIÓN No.** 371

( 06 SEP 2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE CREDITO"**

*Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita. 2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."*

Que entre el Departamento del Putumayo y **JAVIER DE LOS RIOS BUCHELY** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.984.001** de Cumbal (N), suscribieron el **Contrato de Suministro No. 1312 del 29/05/2024**, por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 76.950.000,00) M/CTE** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"** y con un plazo inicial de ejecución de un (1) mes y quince (15) días.

Que, con base en el contrato anteriormente descrito y encontrándose debidamente autorizado para el efecto, se ha presentado contrato de cesión de derechos sobre créditos denominado **"CONTRATO DE CESIÓN DE PAGO"** celebrado el día veintiocho (28) de agosto de 2024, suscrito entre el señor **JAVIER DE LOS RIOS BUCHELY** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.984.001** de Cumbal (N), quien se le denomina como **CEDENTE**, y por otro lado, **DORIS CHICUNQUE ARCOS** identificada con cedula de ciudadanía número **69.006.400** de Mocoa (P), quien se le denomina como **CESIONARIA**, presentan documento debidamente autenticado ante la Notaria Única del Circulo de Mocoa (P) y ante la Notaria Tercera del Circulo de Pasto (N), mediante el cual se acordó que **EL CEDENTE** cede **AL CESIONARIO** sus derechos económicos parciales de crédito sobre el Contrato de Suministro No. 1312 del 29/05/2024, en cuantía parcial hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 38.149.550,00) M/CTE**.

Que, una vez verificado el expediente contractual y la plataforma SECOP II, se evidencia Id de pago 001, el cual contiene la factura "FE30", informes técnicos, acta de recibo parcial, certificado de cumplimiento e informe de supervisión y cumplimiento correspondiente al 27 de junio de 2024 hasta el 16 de julio de 2024 firmado por la Secretaria Supervisora del Contrato - Secretaria de Desarrollo Social Departamental con un saldo a favor del contratista de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 38.800.450,00) M/CTE,** y con la respectiva cuenta de cobro radicada en central de cuentas, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: -** Aprobar el contrato de cesión de pago celebrado el día veintiocho (28) de agosto de 2024, suscrito entre el señor **JAVIER DE LOS RIOS BUCHELY** identificado con cédula de ciudadanía No. **12.984.001** de Cumbal (N), quien se le denomina como **CEDENTE**, y por otro lado, **DORIS CHICUNQUE ARCOS** identificada con cedula de ciudadanía número **69.006.400** de Mocoa (P), quien se le denomina como **CESIONARIA**, mediante el cual se acordó que **EL CEDENTE** cede **AL CESIONARIO** los derechos económicos parciales de crédito sobre el Contrato de Suministro No. 1312 del 29/05/2024, en cuantía parcial hasta por la suma de

**RESOLUCIÓN No.** 371

( 06 SEP 2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION DE CREDITO"**

**TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 38.149.550,00) M/CTE** conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Valor que está supeditado en el Id de pago 001, el cual contiene la factura "FE30", informes técnicos, acta de recibo parcial, certificado de cumplimiento e informe de supervisión y cumplimiento correspondiente al 27 de junio de 2024 hasta el 16 de julio de 2024 firmado por la Secretaria Supervisora del Contrato - Secretaria de Desarrollo Social Departamental.

**SEGUNDO:** El pago se efectuará a favor de **DORIS CHICUNQUE ARCOS** identificada con cedula de ciudadanía número **69.006.400** de Mocoa (P), conforme a lo descrito en la parte motiva de la presente resolución, y será consignada según certificación allegada, expedida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la **Cuenta de Ahorros Número 4-790-30-16969-0**, en el acta que ocurra a partir de la siguiente cesión en desarrollo del Contrato de Suministro No. 1312 del 29/05/2024.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de que no se radiquen, ni se causen cuentas a nombre de **DORIS CHICUNQUE ARCOS** identificada con cedula de ciudadanía número **69.006.400** de Mocoa (P), en virtud del Contrato de Suministro No. 1312 del 29/05/2024, la Gobernación del Departamento del Putumayo se exime de Responsabilidad.

**CUARTO: -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa – Putumayo el ( 06 SEP 2024 ).

**EDGAR ORLANDO GONZALEZ ORTEGA**
Secretario de Servicios Administrativos Departamental mediante Decreto No. 042 del 18/01//2024 Con Delegación de Funciones Para Adelantar Las Etapas Precontractuales, Contractuales y Postcontractuales Conforme al Decreto No. 075 del 28/02/2023 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Proyectó: | Andrés Felipe Castro Fajardo | Apoyo Jurídico | Oficina de Contratación | |
| Revisó: | William Armando Diaz Chamorro | Jefe de la Oficina de Contratación | Oficina de Contratación | |
| Revisó: | Laura Cristina Benavides Prieto | Profesional Especializada | Secretaria de Servicios Administrativos | |



**Palacio departamental Mocoa**, Calle 8 Nº 7-40, Código postal: 860001
Conmutador (+608) 421515 - Fax: 4295196 - Sitio web: www.putumayo.gov.co
**contactenos@putumayo.gov.co**

## CONTRATO DE CESIÓN DE PAGO

Entre los suscritos, **JAVIER DE LOS RIOS BUCHELY**; con cedula de ciudadanía N° 12.984.001 de Pasto (Nariño) y quien en actua en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CEDENTE** por una parte y por la otra **DORIS CHICUNQUE ARCOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.006.400 de Mocoa (Putumayo), con domicilio principal en la ciudad de Mocoa, quien en lo sucesivo se denominará el **CESIONARIO**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el CEDENTE adeuda al CESIONARIO la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 38.800.450) en lo que resulte despues de las deducciones a que haya a lugar, el cual se cancelará una vez se cobre el Acta Parcial N° 1 correspondientes al informe de ejecución parcial del Contrato N°. 1312 del 29 de mayo de 2024, que tiene como objeto; **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.** 2) Que el CEDENTE tiene vigente el contrato N°. 1312 del 29 de mayo que tiene como objeto; **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.** 3) Que el departamento del Putumayo, dentro de sus obligaciones debe cancelar el valor establecido en el contrato que asciende al valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 76.950.000), hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO, el cual se regirá por las normas establecidas en los Códigos Civil TITULO XXV, CAPITULO I. Artículos 1959 y Comercial Colombianos y en especial por las clausulas relacionadas a continuación: PRIMERA: OBJETO. Por medio del presente contrato, se ceden los derechos económicos del crédito relacionado con el contrato N°. 1312 del 29 de mayo de 2024, que tiene como objeto; **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO** hasta por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 76.950.000). SEGUNDA: ADQUISICIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones adquiridos por el CESIONARIO se trasfieren a título oneroso y el CEDENTE "declara aceptar la cesión y renuncia a alegar sobre su recibo a cualquier tiempo y como consecuencia los pagos correspondientes al crédito objeto de la presente cesión se realizan a nombre del CESIONARIO con respecto a las obligaciones contenidas en el presente escrito. TERCERA: PRECIO. El precio de la presente cesión es por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MILLONES CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 38.149.550. El plazo convenido para el cumplimiento con el objetivo de esta cesión es UN (1) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE DOCUMENTO, en el que dé cuenta del cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual por parte del CEDENTE y al previo cumplimiento de las medidas cautelares de embargos que puedan existir.

Para constancia se suscribe el presente contrato en la ciudad de Mocoa, a los veinte y seis (28) dias del mes de agosto de 2024.

**CEDENTE**

**JAVIER DE LOS RIOS BUCHELY**
C.C 12.984.001 de Pasto

**CESIONARIO**

Doris Chicunque Arcos

**DORIS CHICUNQUE ARCOS**
C.C 69.006.400 de Mocoa

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Mocoa, 29 AUG 2024

Ante el Notario Único del Círculo de Mocoa, compareció quien dijo llamarse Javier Hoturo de los Rios Buchely exhibió C.C. No. 12984001 de Pasto y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido es cierto

FIRMA Y HUELLA DECLARANTE

Nota Esta diligencia notarial Se realiza a solicitud expresa Del interesado(a)

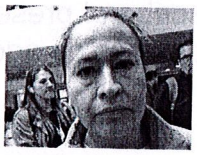
ESPACIO EN BLANCO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

COD 35733

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Pasto, compareció: DORIS CHICUNQUE ARCOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0069006400 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**35733-1**



DORIS CHICUNQUE ARCOS

f788f6f479
28/08/2024 15:39:02

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRAO DE CESION DE PAGO rendida por el compareciente con destino a: INTERESADO .

Notaría Tercera de Pasto - Nariño

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Alfonso Javier Benítez Guerrero
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE PASTO

ALFONSO JAVIER BENITEZ GUERRERO
Notario (3) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: f788f6f479, 28/08/2024 15:39:18

Mocoa, agosto 12 de 2024

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha: 27-08-2024
Recibido por: Anderson M.
Registro No. 4884
No. Folios: ____ Hora: 17:47

Doctor:
**WILLIAM CHAMORRO**
Jefe de Oficina de Contratación
Gobernación del Putumayo
Ciudad

Asunto: Cesión derechos económicos Contrato N°. 1312 del 29 de mayo de 2024

Cordial saludo;

Por medio de la presente, me permito adjuntar documentos correspondientes a Cesión de los Derechos Economicos del Contrato N°. 1312 del 29 de mayo de 2024 cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($ 38.800.450), el cual fue suscrito entre JAVIER DE LOS RIOS BUCHELY y DORIS CHICUNQUE ARCOS.

En ese sentido, el valor económico cedido deberá ser consignado en el Banco Agrario, cuenta de Ahorros # 479-03016-9690 a nombre de DORIS CHICUNQUE ARCOS con cedula de ciudadanía N° 69.006.400 de Mocoa.

Cordialmente;

DORIS CHICUNQUE ARCOS
**DORIS CHICUNQUE ARCOS**
C.C 69.006.400 de Mocoa

Anexos: 1. Contrato de Cesión
2. Cedula del Cedente
3. Clausulado del Contrato
4. Certificación Bancaria del Cesionario
5. Cedula del Cesionario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **12.984.001**

**DE LOS RIOS BUCHELI**

APELLIDOS

**JAVIER ARTURO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1965**

**CUMBAL**
**(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.72** ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

**30-MAY-1983 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-6400100-00975750-M-0012984001-20180206 **0059**411307A 1 9903196992



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 69.006.400
CHICUNQUE ARCOS
APELLIDOS
DORIS
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1974
MOCOA
(PUTUMAYO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
14-MAR-1993 MOCOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-6400100-00261947-F-0069006400-20101026 0024522704A 1 25671001

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14985634204

(415)7707212489984(8020) 000001498563420 4

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 1 2 9 8 4 0 0 1 | 3 | Impuestos y Aduanas de Puerto Asís 4 6 | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de Identificación | 27. Fecha expedición |
|---|---|---|---|
| Persona natural o sucesión ilíquida 2 | Cédula de Ciudadanía 1 3 | 1 2 9 8 4 0 0 1 | 1 9 8 3 0 5 3 0 |

| Lugar de expedición / 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Putumayo 8 6 | Mocoa 0 0 1 |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| DE LOS RIOS | BUCHELI | JAVIER | ARTURO |

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Putumayo 8 6 | Mocoa 0 0 1 |

41. Dirección principal: CL 6 9 150 BRR KENNEDY

42. Correo electrónico: jdelosriosbuchely@gmail.com

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| 0 | 4 2 9 6 2 2 2 | 3 2 0 2 2 1 1 0 9 0 |

## CLASIFICACIÓN

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 5 6 2 1 | 2 0 2 3 0 1 1 0 | 5 6 2 9 | 2 0 2 3 0 1 1 0 | 5 2 2 9 | | | 0 |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código 5 | 2 | 2 | 4 | 8 | 5 | 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

### Usuarios aduaneros

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 54. Código | | | | | | | | | |

| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |

### Exportadores

| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 57. Modo | | | |
| | | 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

### Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 02 - 26 / 12 : 13: 22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre DE LOS RIOS BUCHELI JAVIER ARTURO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14985634204

(415)7707212489984(8020) 000001498563420 4

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 1 2 9 8 4 0 0 1 | 3 | Impuestos y Aduanas de Puerto Asís | 4 6 |

## Características y formas de las organizaciones

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 62. Naturaleza | | 63. Formas asociativas | | 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados | |
| 65. Fondos | | 66. Cooperativas | | 67. Sociedades y organismos extranjeros | |
| 68. Sin personería jurídica | | 69. Otras organizaciones no clasificadas | | 70. Beneficio | |

## Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | 0 9 | |
| 72. Número | | |
| 73. Fecha | 1 9 9 8 0 1 3 0 | |
| 74. Número de notaría | | |
| 75. Entidad de registro | 0 3 | |
| 76. Fecha de registro | 1 9 9 8 0 1 3 0 | |
| 77. No. Matrícula mercantil | 9 7 1 2 - 1 | |
| 78. Departamento | 8 6 | |
| 79. Ciudad/Municipio | 4 6 | |

Vigencia

| | | |
|---|---|---|
| 80. Desde | | |
| 81. Hasta | | |

## Composición del Capital

82. Nacional ____ %

83. Nacional público ____ %

84. Nacional privado ____ %

85. Extranjero ____ %

86. Extranjero público ____ %

87. Extranjero privado ____ %

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

## Estado y Beneficio

| Item | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | - |
| 2 | | | | - |
| 3 | | | | - |
| 4 | | | | - |
| 5 | | | | - |

## Vinculación económica

| 93. Vinculación económica | 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. DV. |
|---|---|---|---|
| | | | |

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

| 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP | |
|---|---|---|---|
| | | | |

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

# CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: CHICUNQUE ARCOS DORIS, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 69006400 de MOCOA, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-790-30-16969-0, fecha de apertura: 06/14/2023.

Se expide en MOCOA, a los diez y siete (17) días del mes de julio de 2024, con destino a: AL INTERESADO

**DIRECTOR (A) OFICINA**

GOBERNACION DE PUTUMAYO CORREO INSTITUCIONAL

**Contratacion Putumayo <contratacion@putumayo.gov.co>**

# CERTIFICADO RELACION DE PAGOS

1 mensaje

**Contratacion Putumayo** <contratacion@putumayo.gov.co> 28 de agosto de 2024, 2:54 p.m.
Para: Vanessa Tatiana Rivera Samboni <vanessa.rivera@putumayo.gov.co>, Tesoreria Gobernacion <tesoreria@putumayo.gov.co>

Doctora:
**VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI**
Tesorera Departamental del Putumayo
Gobernación del Departamento del Putumayo

**Asunto:** CERTIFICADO DE RELACION DE PAGOS
**Referencia:** CONTRATO NO. 1312 DEL 29/05/2024
**Objeto:** MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, respetuosa y comedidamente solicito ante usted, allegar a este despacho CERTIFICADO DE RELACION DE PAGOS del CONTRATO NO. 1312 DEL 29/05/2024 que tiene por objeto MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO , lo anterior con el fin de resolver una solicitud de cesión de derechos económicos.

Sin otro en particular,

**WILLIAM ARMANDO DIAZ CHAMORRO**
**JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL**
**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

GOBERNACION DE PUTUMAYO
CORREO INSTITUCIONAL

**Contratacion Putumayo <contratacion@putumayo.gov.**

# ERTIFICADO DE EMBARGOS

ıensaje

ntratacion Putumayo <contratacion@putumayo.gov.co> 28 de agosto de 2024, 2:53
a: Vanessa Tatiana Rivera Samboni <vanessa.rivera@putumayo.gov.co>, Tesoreria Gobernacion soreria@putumayo.gov.co>

)octora:
**'ANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI**
esorera Departamental del Putumayo
Gobernación del Departamento del Putumayo

**Asunto:** CERTIFICADO DE EMBARGOS
**Referencia:** CONTRATO NO. 1312 DEL 29/05/2024
**Objeto:** MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, respetuosa y comedidamente solicito ante usted, allegar a este despach CERTIFICACION DE EMBARGO del CONTRATO NO. 1312 DEL 29/05/2024 que tiene p objeto MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTA )EL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENT )EL PUTUMAYO , lo anterior con el fin de resolver una solicitud de cesión de derechos económicos.

Sin otro en particular,

**WILLIAM ARMANDO DIAZ CHAMORRO**
**EFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL**
**)EPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

SHD-TGD 2030

San Miguel de Agreda de Mocoa, 29 de agosto de 2024

Doctor
**WILLIAM ARMANDO DIAZ CHAMORRO**
Jefe de Oficina de Contratación Departamental
Gobernación Del Putumayo
Ciudad

**Asunto**: Respuesta a la solicitud

Cordial saludo:

En atención a la solicitud de la referencia se informa que revisado el Sistema de Administración Financiera PCT, para la vigencia 2014 no se registran pagos por concepto del contrato 1312 del 29 de mayo del 2024 a nombre del Contratista JAVIER DE LOS RIOS BUCHELLY identificado con C.C N° 12984001.

Atentamente,

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

**VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI**
**Tesorera General Departamental**

Folios 1

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Elaboró* | *José Miguel Tirado N.* | *Secretaria de Hacienda Departamental (Tesorería)* | *Técnico de apoyo* | |

**LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

**CERTIFICA**

Que, revisado el Sistema de Administración Financiera PCT y la plataforma SECOP II para la vigencia 2024 no se registran pagos por concepto del contrato 1312 del 29 de mayo del 2024 a nombre del Contratista JAVIER DE LOS RIOS BUCHELLY identificado con C.C N° 12984001

Se firma en Mocoa a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024 a solicitud del doctor William Armando Días Chamorro Jefe de la Oficina de Contratación Departamental.

**VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI**
Tesorera General Departamental

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Elaboró* | *José Miguel Tirado N.* | *Secretaria de Hacienda Departamental (Tesorería)* | *Técnico de apoyo* | |

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CERTIFICA

Que, una vez revisada la base de datos de registro de embargos allegados a Tesorería Departamental no se encontró embargos a nombre del contratista JAVIER ARTURO DE LOS RIOS BUCHELLI identificado con C.C. 12.984.001, contrato 1312 de 2024.

Se firma en Mocoa a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2024 a solicitud del Doctor William Armando Díaz Chamorro, Jefe oficina de contratación Departamental.

**VANESSA TATIANA RIVERA SAMBONI**
Tesorera General Departamental

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Elaboró:* | *Beyanir Urbano Torres* | *Secretaria de Hacienda Departamental* | *Auxiliar Tesorería* | 3 |



Powered by CamScanner

**CLAUSULADO ADICIONAL**

**PROCESO N° SDSD-MC-020-2024**

**CLÁUSULA 1ª – OBJETO:** El objeto a desarrollar en virtud de la presente relación contractual es: **MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.**

**CLÁUSULA 2ª – ALCANCE DEL OBJETO:** Dentro del cumplimiento del objeto, el contratista realiza las actividades, cumpliendo las especificaciones y características técnicas, calidad de los bienes citados en la ficha técnica contenida en el estudio previo

**CLÁUSULA 3ª – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** las especificaciones técnicas que se desarrollarán en virtud del objeto contractual se cumplirán de acuerdo a lo estipulado en laoferta económica de acuerdo a los valores pactados.

| ITEM | DETALLE | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| **RACIÓN SERVIDA EN CALIENTE MAÑANA (DESAYUNO)** | **Menú 1:** Huevo al gusto (100 gr), acompañado de arroz (100 gr), tajadas o arepa o pan (20gr), chocolate o café negro, o café en leche o jugo (9 onzas).<br><br>**Menú 2**: Tamal acompañado arepa o pan (20gr), chocolate, o café negro, o café en leche, o jugo (9 onzas).<br>**Menú 3:** Caldo de costilla (250 cc), acompañado de arroz (100 gr) , arepa o pan (20gr), chocolate, o café negro, o café en leche, o jugo (9 onzas).<br><br>El horario de entrega de los alimentos es de 7:30 am a 8:30 am. | Unidad | 1 | $13.750 |
| **RACIÓN SERVIDA EN CALIENTE MEDIO DÍA (ALMUERZO)** | **Menú 1:** Arroz blanco o amarillo (100 gr), 200 gramos de proteína como pollo, carne de res, pescado (Sudada, frita o a la plancha), verdura guisada o | Unidad | 1 | $14.800 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | ensalada variada (60 gr) Sopa variada (250 cc), jugos naturales en agua (9 onzas) (variados).<br>**Menú 2:** Arroz con pollo (150 gr), sopa (250 cc) variada, jugo de frutas (9 onzas) (variado).<br><br>El horario de entrega de los alimentos es de 12:30 pm a 1:30 pm. | | | |
| **RACIÓN SERVIDA EN CALIENTE NOCHE (CENA)** | **Menú 1:** Arroz blanco o amarillo (100 gr), 200 gramos de proteína como pollo, carne de res, pescado (sudada, frita o a la plancha), granos como lenteja, frijol, blanquillo o garbanzo (60 gr), verdura guisada o ensalada variada (60 gr), sopa variada (250 cc), jugos naturales en agua variado (9 onzas).<br><br>El horario de entrega de los alimentos es de 6:30 pm a 7:30 pm. | Unidad | 1 | $14.450 |
| Valor total precios unitarios | | | | $ 43.000,00 |
| **Servicio de alimentación, desayuno, almuerzo y cena se suministrará por evento o necesidad de la población beneficiaria – Personas Privadas de la Libertad.** | | | | |

**NOTA: CONDICION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO,** la entrega del suministro alimentario se realiza en las instalaciones de la casa de Justicia del Municipio de Mocoa ubicado en el Barrio San Agustín al personal (Policía Nacional) encargado de realizar la vigilancia en las instalaciones

**CLAUSULA 4ª – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

El contratista deberá desarrollar las siguientes obligaciones generales:

| | |
|---|---|
| 1. | Cumplir con el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas exigidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones, la propuesta presentada y demás documentos relacionados, ejecutando todas las obligaciones que se encaminan a dar cumplimiento al contrato. |
| 2. | Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación. |
| 3. | Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o trabas tanto para el cumplimiento de requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. |
| 4. | Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros. |
| 5. | Asistir a la Entidad en el análisis de reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros relacionados con el objeto del presente contrato. |
| 6. | Los materiales e insumos deberán ser colocados y entregados en proporción específica en el lugar de ejecución de las actividades. |
| 7. | El contratista se obliga a afiliarse y cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; igualmente a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, el Inciso 1° del artículo 23 del decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, el ingreso base de cotización para el Sistema Integral de Seguridad Social será mínimo el 40% del valor mensualizado del contrato. De conformidad con Numeral 1° del literal a) del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2° de la ley 1562 de 2012, el contratista deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual el monto de la cotización lo asumirá en su totalidad, conforme al artículo 6° de la Ley 1562 de 2012. |
| 8. | Suscribir y mantener vigentes todas las garantías, que amparan el contrato en los términos de este. En tal sentido, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. |
| 9. | Entregar de manera inmediata al supervisor, toda la información, documentos que este en cualquier tiempo le solicite. |
| 10. | Dar a conocer a la Entidad cualquier situación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. |

| | |
|---|---|
| 11. | El contratista será responsable por todos los accidentes que puedan sufrir su personal, empresarios, los visitantes o terceros, como resultante de negligencia o descuido del contratista, por no tomar las precauciones o medidas de seguridad y bioseguridad. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del contratista. |
| 12. | Contribuir con las obligaciones tributarias y demás obligaciones acordes al tipo de contrato. |
| 13. | Colaborar con la Gobernación del Putumayo en cualquier requerimiento que ella haga. |
| 14. | Presentar informes de avance, requeridos por el supervisor del contrato sobre la ejecución de este, anexando: facturas, actas de entrega, registro fotográfico anexando los respectivos soportes de cumplimiento. |
| 15. | Presentar el informe final de actividades dando cumplimiento a la totalidad de actividades del cronograma en cumplimiento del objeto del presente contrato, anexando los respectivos soportes de cumplimiento del objeto del contrato. |
| 16. | No manipular elementos que pongan en riesgo la integridad personal y/o estructural de los contratistas y/o compañeros de trabajo y/o conciudadanos durante el desarrollo de las actividades. |
| 17. | Contar durante la ejecución del contrato con el personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conformen el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. |
| 18. | Radicar las cuentas de cobro o factura en los términos y con los requisitos exigidos por la Gobernación del Putumayo. |

## 4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

| | |
|---|---|
| 1. | Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto. no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Departamento del Putumayo |
| 2. | El Contratista deberá cumplir con las obligaciones y entregar de manera oportuna en el lugar indicado de acuerdo con la solicitud realizada por la entidad, en las cantidades y calidades requeridas. |
| 3. | Garantizar que la ración servida cumpla con las condiciones, calidades y especificaciones técnicas detalladas en el contrato. |
| 4. | El contratista se obliga a entregar el suministro en el Municipio de Mocoa-Departamento del Putumayo, Centro transitorio de detención dispuesto, ubicado en las instalaciones de la casa de Justicia, Barrio San Agustín de la precitada municipalidad. |

| | |
|---|---|
| **5.** | Las personas que realizan actividades de manipulación de alimentos deben tener formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos. |
| **6.** | Garantizar la entrega del suministro en las fechas establecidas en el cronograma de ejecución, previa concertación con la supervisión. |
| **7.** | De ninguna manera se podrá cambiar en forma unilateral las obligaciones ni las especificaciones técnicas de los Ítems requeridos, como tampoco atender solicitudes de cambios frente a los mismos de persona a la SUPERVISIÓN del contrato |
| **8.** | Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la secretaria de Desarrollo Social Departamental, en su calidad de supervisor del contrato y/o su delegado. |
| **9.** | Garantizar que el suministro corresponda realmente a las características exigidas y capacidades expresadas. |
| **10.** | Sustituir cualquier elemento entregado que no se encuentre a satisfacción del supervisor. |
| **11.** | Presentar un informe final al supervisor del contrato en el que dé cuenta de las obligaciones y actividades contractuales ejecutadas. Dicho informe debe ir acompañado con los listados de entrega de los servicios y/o elementos entregados a los beneficiarios del proyecto, además de registro fotográfico de todas las actividades desarrolladas. |
| **12.** | Cumplir con las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones establecidas en el contrato para los bienes que se solicita. |
| **13** | Elaborar y presentar ante el Departamento factura o cuenta de cobro por la entrega realizada. |
| **14.** | Constituir pólizas y legalizar el contrato que se pretende suscribir en los términos estipulados en el mismo. |
| **15.** | Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. |

**Nota 1:** El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones podrá generar la declaratoria de terminación del contrato por incumplimiento y dará lugar a la imposición de multas.

**Nota 2:** El precio o precios ofertados deberán incluir todos los costos relacionados con legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales y prestaciones sociales, pérdidas y corresponderá dentro del área del contratista cerciorarse y calcular todas estas variables, por lo tanto, la secretaria de Desarrollo Social Departamental no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.

### 4.3 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

El Departamento del Putumayo en desarrollo del contrato de prestación de servicios adjudicado, además de los derechos y deberes contenidos en el artículo 4 de la ley 80 de 1993 se obliga a:

| | |
|---|---|
| 1 | Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el contrato, de manera directa e indirecta. |
| 2 | Pagar en la forma y términos establecidos en el presente documento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos. |
| 3 | Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA. |
| 4 | Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en los documentos que hacen parte del contrato. |
| 5 | Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. |
| 6 | Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. |
| 7 | Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos legales. |
| 8 | Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del contrato. |
| 9 | Delegar a la secretaria competente para que ejerza la supervisión del contrato velando por el cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Gobernación de Putumayo para la debida ejecución del contrato hasta que este sea recibido a satisfacción. |
| 10 | Suscribir las actas de inicio, recibo parcial, de finalización y liquidación. |

**CLÁUSULA 5ª – VALOR DEL CONTRATO:**

El valor del presente contrato será de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 76.950.000) M/CTE** incluido IVA y costos directos e indirectos.

**CLÁUSULA 6ª- FORMA DE PAGO:**

**PAGOS PARCIALES:** La Entidad Estatal pagará mediante pagos parciales por los bienes y servicios efectivamente suministrados.

Hasta el 90% del valor del contrato, se cancelará mediante la presentación de actas de recibo parciales de las actividades, para lo cual se reunirán el Contratista y el Supervisor, efectuarán las mediciones a que haya lugar y, prepararán el acta y certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato, de acuerdo a los bienes y servicios debida y efectivamente entregados y/o prestados bajo los precios unitarios ofertados, además de la presentación de un acta parcial por parte del contratista para cada pago junto con los soportes de ejecución (Como el listado de beneficiario y la certificación de cumplimiento expedida por el funcionario que recibe el servicio, fotografías, videos, actas de recibo a satisfacción y demás soportes que la supervisión considere pertinentes). Adicionalmente se deberá allegar, la factura o cuenta de cobro e informe de supervisión y cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, con los soportes de encontrarse al día en pagos de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo.

Cada solicitud de pago deberá estar acompañada por el comprobante que acredite los aportes correspondientes a cada mes ejecutado, asumidos por parte del contratista, al Sistema de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando corresponda, junto con la certificación expedida por el contador o por el revisor fiscal cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado y radicado el informe de avance de ejecución, certificaciones de cumplimiento y correspondientes soportes de pago de seguridad social y parafiscal, a la dependencia correspondiente.

**PAGO FINAL:** El último pago será del diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, se realizará previa suscripción del acta de recibo final, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, informe final del contratista con los soportes de ejecución correspondientes (facturas, listado de entrega a la población objeto , actas de recibo a satisfacción, fotografías, videos y certificación expedida por la el funcionario quien recibió el servicio, y los soportes que la supervisión considere pertinentes), informe de supervisión y cumplimiento, acta de liquidación y soportes de pago de seguridad social y parafiscales.

Todas las cuentas de cobro deberán venir autorizadas por el supervisor con los documentos de soporte que acrediten la ejecución respectiva y los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, se tendrán en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. Cada cobro debe venir acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para lo cual el contratista deberá efectuar la presentación dé la respectiva factura y/o cuenta de cobro y un informe de ejecución por cada pago, y demás requisitos que exija el supervisor para verificación de los servicios efectivamente prestados.

La documentación requerida para proceder con el pago debe ser entregada en la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, misma que se describe a continuación:

1. Factura expedida
2. Informes sobre la prestación del servicio
3. Certificación de la cantidad de servicios prestados efectivamente a los beneficiarios del presente proceso de contratación, sin sobrepasar los servicios contratados.
4. Relación de los pagos bancarios efectuados al personal vinculado para la prestación del servicio.

5. Comprobante de pago de aportes al Sistema de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando corresponda junto con la certificación expedida por el contador o por el revisor fiscal cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
6. Original de las planillas de control de entrega a los beneficiarios del presente proceso de contratación, del respectivo evento en que se prestó el servicio
7. Acta Parcial firmada por la secretaria de Desarrollo Social Departamento del Putumayo en calidad de supervisor, en la cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.
8. Certificación de titular y número de Cuenta Bancaria.

**NOTA:** el supervisor estará en la facultad de exigir la presentación de documentación adicional que se requiera para verificación de los servicios efectivamente prestados.

El pago depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados que en todos los casos deben ser allegados dentro del término establecido para la acreditación de la entrega en el sistema dispuesto para estos efectos, en caso contrario el supervisor informará dicha situación para que se proceda a la declaratoria de incumplimiento por no acreditación de la entrega.

**LA ENTIDAD PAGARÁ AL CONTRATISTA SOLAMENTE LOS BIENES Y SERVICIOS BRINDADOS; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS**

La solicitud de pago deberá estar acompañada de las facturas soportes correspondientes de los servicios realizados y de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, del contratista y de las personas que requirió para la ejecución del objeto contractual e igualmente la constancia expedida por el supervisor del contrato en el cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.

En la cuenta de cobro presentada, se deberá anexar certificado expedido por el revisor fiscal contador del contratista (anexar copia de la tarjeta profesional y cedula de ciudadanía) y el certificado de vigencia de la junta central de contadores) planillas de pago a los sistemas de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente, además de paz y salvo en el pago de los salarios y pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, de todo el personal vinculado al contratista y que sea utilizado por el mismo para la ejecución del objeto contractual.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actuaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

**DEL DERECHO DE TURNO.** Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que al Entidad se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C que se haga en su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en este.

**CLÁUSULA 7º –GARANTÍA ÚNICA:**

Dentro de un plazo de dos (2) días hábiles siguiente a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentará a la Entidad una garantía única, la cual debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación por mínima cuantía, la constitución de garantías no es obligatoria; sin embargo por política de esta entidad y a fin de minimizar los riesgos de incumplimiento del objeto contractual, se ha determinado requerir la constitución de una garantía que ampare los riesgos de incumplimiento, calidad de servicio y calidad de los bienes de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.15 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.

Los riesgos que deben cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar.

El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla de contenido:

| AMPARO | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA DEL AMPARO |
|---|---|---|
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento | 10% del valor total del contrato | Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más, contados a partir de la fecha de su expedición, para todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación, según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 del 2015 |

| | | |
|---|---|---|
| Calidad del servicio | 10% del valor total del contrato. | Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 del 2015. |

**CLÁUSULA 8ª LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:**

El contratista se obliga a ejecutar el contrato en el Municipio de Mocoa- Departamento del Putumayo, Centro transitorio de detención dispuesto , ubicado en las instalaciones de la casa de Justicia del Barrio San Agustín de la precitada municipalidad.

**CLÁUSULA 9ª – NOTIFICACIONES:**

El contratista, con la firma del presente contrato expresa que la información relacionada a continuación es verídica y autoriza con la firma electrónica en la plataforma secop ii, del presente contrato, ser notificad al correo electrónico establecido a continuación, al igual que ser comunicado de avisos, solicitudes, comunicaciones, que se deban hacer en desarrollo del presente contrato

| **CONTRATISTA** |
|---|
| JAVIER DE LOS RIOS BUCHELY<br>CC No. 12984001-3 |
| **DIRECCION:** CL 6 9 150 BRR KENNEDY |
| **CELULAR:** 3202211090 |
| **CORREO ELECTRONICO:** jdelosriosbuchely@gmail.com |

**CLÁUSULA 10ª – SUPERVISIÓN:**

La supervisión estará a cargo de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEPARTAMENTAL** o quien haga sus veces, o de la persona delegada para tal fin; quien llevará a cabo el seguimiento y control del mismo y orientará al **CONTRATISTA,** en aquellos aspectos que éste requiera, verificando la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

El supervisor conforme a sus funciones deberá presentar un informe mensual, así como certificación del cumplimiento del objeto contractual, llevando a cabo el seguimiento y control del mismo y orientando al contratista en aquellos aspectos que este requiera, en el marco de lo pactado, verificando que durante la ejecución del contrato se mantenga el equilibrio financiero del mismo.

Las principales atribuciones de la supervisión son:

1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de ejecución y de legalización del contrato.
2. Verificar el cumplimiento de las normas tributarias.
3. Suscribir las actas incluidas la del inicio, durante la etapa contractual y post contractual, sometiendo a consideración del representante legal de la entidad las que impliquen adopción de las decisiones que comprometan a la entidad y remitir los documentos originales a la oficina de contratación para su archivo en el expediente acompañadas de los soportes que se justifiquen.
4. Velar por el cumplimiento de las garantías y solicitar la prorroga cuando se requiera.
5. Velar por el cumplimiento del contrato en todas las partes.
6. Exigir la entrega de los bienes y servicios por parte del Contratista, con el cumplimiento de todas las especificaciones exigidas por la Gobernación en la invitación pública y en el contrato.
7. Verificar que el oferente seleccionado realice los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, de acuerdo con la normatividad que rige la materia.
8. Tramitar oportunamente el pago del oferente seleccionado ante la Gobernación.
9. Tramitar las Prórrogas y adicionales que fueren necesaria.
10. Las demás establecidas por la Ley y los reglamentos de la entidad.

**CLÁUSULA 11ª – PLAZO DEL CONTRATO:**

Se estima por parte de la Secretaría Ejecutora que la actividad objeto de la necesidad de contratación se desarrollará en un plazo de **UN MES Y QUINCE (15) DIAS, O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO**, lo que primero ocurra, dicho termino será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de liquidación.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendarios indicados tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

Para los efectos del contrato, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, festivos y puestos considerados de esta forma por la Ley Colombiana.

**CLAUSULA 12ª- INDEMNIDAD:**

EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones.

El contratista mantendrá indemne a la Gobernación del Putumayo contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagara el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del Departamento del Putumayo.

**CLÁUSULA 13ª – PAGO DE ESTAMPILLAS:**

El Contratista se obliga al pago de estampillas correspondientes conforme, de conformidad a la **ORDENANZA NO. 788 DEL 18 DE FEBRERO DE 2020** "Por medio del cual se expide el estatuto de rentas del departamento del Putumayo"

| ITEM | CONCEPTO ESTAMPILLA | PORCENTAJE (%) DEL VALOR DEL |
|---|---|---|
| 1 | PRO DEPORTE Y | 2,5% |
| 2 | ADULTO MAYOR | 5,0% |
| 3 | BOMBERIL | 1% |
| 4 | ELECTRIFICACIÓN | 0.5% |
| 5 | PRO CULTURA | 0.5% |
| 6 | DESARROLLO | 0.5% |
| 7 | DESARROLLO | 0.5% |
| TOTAL | | 10,5% |

**CLAUSULA 14ª- LIQUIDACION DEL CONTRATO:**

Por ser un contrato de cuya ejecución se prolonga en el tiempo, está sujeto a liquidación, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

**CLÁUSULA 15ª – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, se podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

**CLÁUSULA 16ª: MULTAS**

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, el Departamento le impondrá multas mediante resolución motivada y previo el agotamiento del debido proceso que garantice los derechos de audiencia y de defensa para el contratista, conforme al procedimiento que establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en las cuantías que para tal efecto determine la entidad.

En todo caso para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento la entidad atenderá lo expuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.